

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2020 00101 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Yeferson Stiven Rojas García y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 26 de febrero de 2021 fue admitida la demanda presentada por Yeferson Stiven Rojas García, Sandra Milena Neira Caldas quien obra en nombre propio y representación de los menores Emmanuel Stiven Rojas Neira, Omar Andrés Quinchoa Neira y Yuly Tatiana Neira Caldas, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por los perjuicios causados con motivo de las lesiones sufridas por Yeferson Stiven Rojas García con arma de dotación oficial, en hechos ocurridos el 9 de marzo de 2018. (Doc. No. 34, expediente digital).

La Policía Nacional fue notificada del contenido del auto admisorio, y oportunamente contestó la demanda¹. La parte demandante mediante memorial allegado el 27 de mayo de 2021 recorrió las excepciones (Docs. Nos. 43-44, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 5 de junio de 2020 de la Procuraduría 10 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 12, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **23 de enero de 2024** a las **9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

¹ La Entidad demandada fue notificada mediante mensaje de datos enviado al buzón de notificación el 19 de abril de 2021 (Docs. Nos. 35-36, expediente digital). El término (30+2 días) venció el 3 de junio de 2021.

La **Policía Nacional** contestó la demanda el 24 de mayo de 2021 (Docs. Nos. 39-40, expediente digital)

Se dispone **librar oficio** al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud **IDIPRON** para que allegue, en formato pdf, copia de los documentos referentes a la atención brindada al señor Yeferson Stiven Rojas García C.C. 1.013.665.718. La parte demandante deberá elaborar y tramitar el oficio. (Doc. No. 2, pág. 11, expediente digital)

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: edwinbernal2@hotmail.com;

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional:

decun.notificacion@policia.gov.co; segen.tac@policia.gov.co;
gisel.maigual@correo.policia.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue los poderes debidamente otorgados a través del correo electrónico de quien lo confiere, o con presentación personal ante Notaria Pública (Doc. No. 3, expediente digital).

Se **RECONOCE** a la abogada Gisel Marisol Maigual Castillo como apoderada de la Policía Nacional, en la forma y para los efectos del poder conferido (Doc. No. 41, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **17 DE ABRIL DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez

Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27055fed6a98b664205e28c0ee66784b1a1934622aee6af0356aee0f44a44d9**

Documento generado en 14/04/2023 02:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>